

## RESOLUCIÓN No. 00387

**“POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCION DE LA “FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION EXPEDIENTE No. 433”, SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 59 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015; los Decretos 2150 de 1995, 854 de 2001, 654 de 2011, Decreto 01 del 84, la Resolución 6266 de 2010, Resolución Distrital 2914 del 23 de diciembre de 2020 y

### CONSIDERANDO

Que el en su entonces DAMA hoy SDA a través de la Resolución No.3027 del 29 de Diciembre de 2005 inscribe la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**, tal y como consta en el expediente No. 433 creado para el ejercicio de las funciones de Inspección vigilancia y control.

(...)

*“por la cual se inscribe ” FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”. Con domicilio la ciudad de Bogotá, D.C en la calle 198 No. 93 -21, dentro del registro como organización ambientalista no gubernamental sin ánimo de lucro”.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente ha adelantado actuaciones administrativas en ejercicio de sus funciones de Inspección, Vigilancia y Control; las cuales reposan en el expediente físico No. 433 a nombre de la citada Entidad, en la Dirección Legal Ambiental.

Que la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**, **NO** ha aportado la documentación contable y financiera, a pesar de habersele solicitado a través de los siguientes radicados:

No.202EE36508 del 24 de Febrero de 2022, Radicado No. 2020EE214409 del 27 de noviembre de 2020, Radicado No. 2018EE15178 del 16 de abril de 2018, Radicado No. 2014EE210284 del 16 de diciembre de 2014, Radicado No. 2013EE171599 del 16 de diciembre de 2013, Radicado No. 2011EE33777 del 25 de marzo de 2011. Radicado No. 2009EE55133 del 10 d diciembre de 2009. Radicado No. 2007EE13877.

**RESOLUCIÓN No. 00387**

Que la entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL”** - identificada con NIT No. 830127843 - 1, representada legalmente por El señor JOSE JAVIER OCHOA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79469728 fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) el día 19 de septiembre de 2003 bajo el número S0020781 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, por Acta del 30 de mayo de 2003 otorgado(a) en Asamblea de asociados y se encuentra domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. registrando como dirección la CL 130 B No. 93-21

Que este despacho procede a consultar el Registro Único Empresarial y Social (RUES) de fecha 21 de febrero de 2023 de la entidad **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**; donde aparece la siguiente anotación:

(...)

*“LA ENTIDAD QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN No. 00329512 DE 30 DE JULIO DE 2020”.*

*De igual manera se revisa el SIPEJ No. 600304 donde también aparece en liquidación.*

Que de acuerdo con las actividades de Inspección Vigilancia y Control se solicitó abrir investigación administrativa sancionatoria correspondiente a la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”**, por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras, así como por la inobservancia a los requerimientos efectuados por esta entidad quebrantando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el Decreto 059 de 1991 modificado por el Decreto 530 de 2015.

Que mediante **Auto No. 04107 del 16 de noviembre de 2017**, *“...por medio del cual se inicia un proceso administrativo sancionatorio y se formula pliego de cargos...”*; el cual fue notificado por aviso; como consta en el expediente No. 433-1 de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el **Auto 06317 del 6 de diciembre de 2018** *“...por el cual se apertura a la Etapa Probatoria dentro un proceso administrativo sancionatorio y se adoptan otras determinaciones”*. El cual fue notificado por aviso. Siendo ésta La última actuación que aparece en el expediente sancionatorio.

Que la entidad sin ánimo de lucro no aporta la documentación que acredita el desarrollo de actividades tendientes al desarrollo de su objeto social ni los documentos financieros necesarios para ejercer inspección y vigilancia sobre sus cuentas a este despacho.

### **RESOLUCIÓN No. 00387**

Que, en este punto, resulta importante resaltar, que las entidades sin ánimo de lucro son personas jurídicas que nacen por voluntad de los asociados, en virtud del derecho constitucional de asociación o por la libertad de disposición de los bienes de los particulares, para la realización de fines altruistas o de beneficio comunitario.

Que el Decreto Distrital 848 DE 2019, “Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de inspección vigilancia y control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece en el artículo 2.

*“Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:*

*(...)*

*2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.”*

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019

*“Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...).”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

*“Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia.”*

Que, en cumplimiento de sus funciones; esta Secretaría considera atinado adelantar el trámite administrativo tendiente a cancelar la inscripción de la precitada entidad sin ánimo de lucro de que trata la Resolución No. 3027 del 29 de Diciembre de 2005 emitida por la en su momento por

### **RESOLUCIÓN No. 00387**

el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente; Lo anterior debido a que no existe prueba alguna que demuestre el desarrollo de actividades por parte de la ESAL.

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

(...)

*“... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

De acuerdo con lo establecido en el CPACA LEY 1437 de 2011 norma en comento en su artículo 308:

(...)

*“Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.*

Que en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 433 datan de Diciembre de 2005.

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, a la Dirección Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

*Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:*

(...)

**RESOLUCIÓN No. 00387**

*5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.*

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**", y corolario de lo anterior ordenar el archivo de las actuaciones administrativas SANCIONATORIAS y de IVC adelantadas en relación con la Entidad mencionada; a disponer la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 600327 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente 433 y 433-1 de las Entidades Sin Ánimo de Lucro. Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Cancelar la Inscripción de la ESAL " **FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**", como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución No.3027 del 29 de Diciembre de 2005, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico No. 433 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2: DISPONER DEL ARCHIVO DEFINITIVO** de del expediente físico No. 433-1 en el cual reposa la información correspondiente al proceso administrativo sancionatorio de la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**" identificada con Nit 830127843 – 1 una vez ejecutoriada la presente resolución, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3:** Ordenar al último representante legal de la "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION** JOSE JAVIER OCHOA ROJAS o a quien haga sus veces o corresponda por disposición legal, realizar la liquidación de la entidad, en los términos del artículo 225 y siguientes del Código de Comercio y el Decreto 2150 de 1995.

**ARTÍCULO 4:** Notificar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada "**FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION**", a través de su Representante Legal, JOSE JAVIER OCHOA ROJAS identificado con la C.C. No. 79469728 liquidador o quien haga sus veces, en la en la la CL 130 B No. 93-21 de la ciudad de Bogotá D.C. correo [gaiasuna@yahoo.com](mailto:gaiasuna@yahoo.com)

**RESOLUCIÓN No. 00387**

**ARTÍCULO 5:** Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 600304 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION.**

**ARTÍCULO 6:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”.**

**ARTICULO 7:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico No. 433 Y 433-1 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **“FUNDACION GAIA SUNA AMIGOS DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL - EN LIQUIDACION”.**

**ARTÍCULO 8:** Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

**ARTÍCULO 9:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

**NOTIFIQUESE COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2023**



**CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA  
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL**

*(Anexos):*

Elaboró:

**RESOLUCIÓN No. 00387**

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/02/2023
<b>Revisó:</b>				
LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ	CPS:	CONTRATO 20230244 DE 2023	FECHA EJECUCION:	28/02/2023
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/03/2023